



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA: 67
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO: FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00195-00

OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará el fallo que en derecho corresponda a la acción de tutela instaurada el 26/04/2021 por GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL, contra FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante que:

"PRIMERO: El pasado 23 de Febrero del 2021 haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, mi poderdante presentó solicitud ante FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS, en la cual solicitó respetuosamente la siguiente documentación para trámites personales:

- Contrato Laboral suscrito con la empresa.*
- Desprendibles de pago de Nómina desde el inicio de contrato hasta la fecha.*
- Reporte de aportes al SGSS desde la vigencia del contrato.*

SEGUNDO: Desde el día en que radicó el derecho de petición y hasta el momento de la presentación de la presente tutela, no he recibido una respuesta de fondo a su solicitud, situación que viola las garantías legales, además de desconocer los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones."

PRETENSIONES

Solicita:

"PRIMERO: Solicito que, mediante la presente acción tuitiva, se conceda la entrega de la documentación requerida para trámites personales.

SEGUNDO: Se declare que FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

TERCERO: Se tutele el derecho fundamental de petición.

CUARTO: Como consecuencia, se ordene a FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas."

DERECHOS VULNERADOS.

Del texto de la tutela se infiere que la accionante considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO: FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00195-00

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS dio respuesta tanto al despacho como al accionante, indicó que mediante oficio dirigido al sr. GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL, fue contestada y resuelta favorablemente su solicitud elevada ante la empresa el 29/04/2021, razón por la cual le solicito declarar IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, por SUBTRACCION DE MATERIA.

Aporto constancia de envío de citada respuesta:

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA - GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL

Jaime Valencia Vasquez <jaimervalenciager@gmail.com>
para diechoviviente

12:59 (hace 16 minutos) ☆ ↩ ⋮

Buenas tardes

Cordial saludo

Muy comedidamente me dirijo a ustedes presentando la respuesta de acción de tutela interpuesta por el señor German Alonso Valencia Carvajal y los anexos solicitados.

Muchas gracias, quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

JAIME VALENCIA VAQUEZ
CC: 4 581 381
CELULAR: 3166754547
EMAIL: jaimervalenciager@gmail.com
Representante Legal

3 archivos adjuntos



GENERALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

PROCEDENCIA:

La acción de tutela es un medio de defensa judicial de los derechos constitucionales fundamentales, establecido por el artículo 86 de la Carta Superior, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas o por los particulares, que ostenta una naturaleza eminentemente subsidiaria y residual, por lo que solamente procede cuando no existe otro mecanismo de protección judicial, o por evitar un perjuicio irremediable.

CONSIDERACIONES

Respecto del hecho superado, manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-200 de 2013 lo siguiente:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO:	FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
RADICADO:	170014003002-2021-00195-00

"Carencia actual de objeto.

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

"Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.

"En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

"Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental.

"Recuérdese que la acción de tutela tiene un carácter eminentemente preventivo más no indemnizatorio, por regla general. En otras palabras, su fin es que el/la juez/a de tutela, previa verificación de la existencia de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental, dé una orden para que el peligro no se concrete o la violación concluya; sólo excepcionalmente se permite ordenar algún tipo de indemnización. En este orden de ideas, en caso de que presente un daño consumado, cualquier orden judicial resultaría inocua o, lo que es lo mismo, caería en el vacío pues no se puede impedir que se siga presentando la violación o que acaezca la amenaza. La única opción posible es entonces la indemnización del perjuicio producido por causa de la violación del derecho fundamental, la cual, en principio, no es posible obtener mediante la mencionada vía procesal (...)"

CASO CONCRETO

Dentro del presente asunto la parte accionante manifiesta haber hecho solicitud ante FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS, hecho que si bien no está probado, pues no se aportó constancia de radicación o envío de la petición, tampoco fue negado por la parte pasiva.

En tal sentido se verifica que se dio contestación efectiva, de fondo, se proporcionaron los documentos solicitados y fue puesta en conocimiento de la parte solicitante y aportando prueba de ello al despacho, la cual se inserta en la presente providencia, configurando así los presupuestos jurisprudenciales de la respuesta a un derecho de petición, como se observa a continuación:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO: FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
RADICADO: 170014003002-2021-00195-00



Flota Integral de Transportes Especiales Ltda

Pereira, Abril 29 de 2021.

Señor.
GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL.
derechoviviente@gmail.com
Calle 48L #9B-04
Barrio San Cayetano,
Manizales.

Asunto. Respuesta de fondo Derecho de Petición art. 23 C.P.

Respetado señor,

Adjunto a la presente me permito remitir a usted los siguientes documentos que fueron requeridos ante nuestra empresa así:

- 1- Soportes de pago al sistema general de seguridad social.
- 2- Comprobantes de pago de salarios por usted devengados.

En igual medida nos permitimos informar que su vinculación a nuestra empresa se realizó mediante contrato verbal a término indefinido, razón por la cual no es posible entregar copia de dicho vínculo laboral, toda vez que la vinculación verbal es un medio válido para la existencia de relaciones Laborales.

Damos pues respuesta de fondo a su solicitud en los términos antes señalados.

Así las cosas, como ya se indicó la respuesta a la petición se realizó dentro de la actuación constitucional y se notificó de manera efectiva a la parte peticionaria, se debe indicar que en el presente asunto opera la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, que conlleva a que dentro del presente asunto no sea procedente dar órdenes encaminadas al restablecimiento de los derechos presuntamente perjurados, pues indefectiblemente, las mismas caerían en el vacío al haberse logrado el objetivo de la tutela durante el trámite de la acción. Así se declarará.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO:	FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS
RADICADO:	170014003002-2021-00195-00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela incoada por GERMAN ALONSO VALENCIA CARVAJAL contra FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a las partes indicándoles que contra la misma procede la impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, sino fuere objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ